

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2018 SENADO Y No. 110 DE 2017 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y PROHÍBE EL INGRESO, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BOLSAS Y OTROS MATERIALES PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E ISLAS MENORES QUE LO COMPONEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartiera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, presentamos Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 210 de 2018 Senado y No. 110 de 2017 Cámara, “Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”: dentro de los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar el informe de ponencia positivo al Proyecto de Ley referido en el asunto, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa presentada por el H. Representante JACK HOUSNI JALLER, el cual fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 23 de Agosto de 2017, le correspondió el número 110 de 2017, se publicó en la Gaceta del Congreso con el número 738 de 2017, se asignó el 30 de Agosto de 2017, a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, donde se designa como coordinador ponente el Dr. Julio E. Gallardo Archbold y ponente al Representante a la Cámara el Dr. Ángel María Gaitán Pulido, aprobado en primer debate el 28 de noviembre de 2017, se realizó una modificación al título del proyecto, el cual fue publicado en la Gaceta 987 de 2017, posteriormente fue asignado para segundo debate, al Representante a la Cámara el Dr. Julio E. Gallardo Archbold como ponente coordinador y al Dr. Ángel María Gaitán Pulido, el día 03 de abril del 2018 fue aprobado en plenaria de Cámara de representantes y fue publicado en la Gaceta 1182 de 2017. el expediente fue remitido a Senado de la República donde se le asignó el número 210 de 2018, el cual fue remitido a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado, para luego ser asignado a los suscritos como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta de Senado.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autor del proyecto de Ley expone que el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, es un ente territorial que está ubicado en el sector occidental del Mar Caribe o de las Antillas, al noroeste del territorio continental nacional, está conformado por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

En el 2013 su población ascendía a 75.167 habitantes, se estima que la población puede tener un incremento del 24%. Es el territorio más septentrional del país y es el único departamento insular de Colombia.

En conjunto, su superficie total es de 52,5 km², lo cual lo convierte en el departamento con la más pequeña de las divisiones político-administrativas del país, en cuanto a tierra firme se refiere, sin embargo, representa 350.000 km² de mar patrimonial.

En el año de 1953 el Departamento Archipiélago fue declarado puerto libre por lo que su modelo económico cambió de la pesca y la agricultura al comercio y turismo.¹

Se destaca por su gran biodiversidad marina y costera, que cuenta con más del 77% de las áreas coralinas someras de Colombia, además de innumerables ecosistemas someros como manglares, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas y ecosistemas profundos.²

El archipiélago de San Andrés cuenta con un ecosistema particular *dado que la plataforma que rodea a las islas contiene “formaciones inas con arrecifes barrera, de parche, de orla y costeros, con pastos marinos y manglares, que juntos forman el mayor complejo arrecifal oceánico del Atlántico” (Márquez, Pérez y Toro, 1994; 13). Además, la barrera arrecifal de las dos islas, con 32 kilómetros de extensión, “es la segunda en tamaño en el hemisferio occidental, después de la localizada frente a las costas de Belice” (Díaz et al, 1996; 37). Los arrecifes, que son el resultado de millones de años de trabajo de la naturaleza, constituyen una especie de oasis en medio del mar y son en extremo frágiles.*³

Con el fin de proteger el ecosistema marino en el Archipiélago a iniciativa de la población nativa, del Estado Colombiano y de las investigaciones, incluso desde antes de

¹ Formulario de reserva de propuestas biosfera SeaFlower-Unesco. Programa del Hombre y la Biosfera Corporación para e desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA. 1998. San Andrés, Islas , pág 77

² Tomado de <http://www.idea.unal.edu.co/publica/docs/BiodMarina.pdf> consultado el 31 de julio del 2017

³ Márquez Pérez, Ana Isabel, Trabajo De Grado Para Optar Al Título De Antropología , Los Pescadores Artesanales De Old Providence Island: Una Aproximación Al Estudio De Las Relaciones Seres Humanos - Medio Ambiente, Universidad Nacional De Colombia Facultad De Ciencias Humanas Departamento De Antropología

consolidación de la columna vertebral del Sistema Ambiental en Colombia y el nacimiento del Ministerio de Ambiente, actual Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible surge la propuesta de conservación de la Isla.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio de Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, igualmente creó las corporaciones ambientales en los departamentos y se nombraron las áreas insulares marinas como reserva de la Biósfera por su gran riqueza cultural y ambiental. En esa misma Ley se creó la Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen-CORALINA, encargada de manejar la reserva de Biosfera y comisionado para gestionar su declaratoria ante la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO)⁴.

Reserva de la Biosfera - SEAFLOWER

Las reservas de la biósfera son zonas de ecosistemas terrestres, o costeros/ marinos o, una combinación de los mismos, reconocidas internacionalmente como tales, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), creado por la UNESCO, organización de la cual Colombia es miembro desde el año 1947⁵.

Se tomaron en cuenta 4 criterios por la UNESCO para declarar la Reserva de la Biósfera⁶:

1. Alta biodiversidad
2. Posibilidades de ensayo y demostración de detalle sostenible con participación comunitaria.
3. Suficiente importancia para la conservación.
4. Capacidad administrativa para llevar a cabo el plan de zonificación.

Es de resaltar que la declaratoria de reserva de la Biosfera del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es producto de la iniciativa Legislativa del Coordinador ponente de este Proyecto, Representante JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD, plasmado en el **Parágrafo 2 del Artículo 37 de la Ley 99 de 1993**, que a la letra dice: *El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se constituye en reserva de Biosfera. El Concejo de Directivo de Coralina, Coordinara las acciones a nivel Nacional e Internacional para darle cumplimiento a esta disposición.*"

⁴ Santos Martínez, Adriana ; Hinojosa, Silvia ; Sierra Roza, Omar " Proceso y avance hacia la sostenibilidad ambiental: la reserva de biosfera Seaflower, en el caribe colombiano" Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe. San Andrés Isla, Colombia Universidad Nacional Autónoma, México. Cuadernos del Caribe, Número 13, p. 7-23, 2009. ISSN electrónico 2390-0555.

⁵ Tomado del " Análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya" realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

⁶ Íbidem

Así las cosas, el 10 de noviembre del 2000 por el Program of Man and the Biosphere (Programa del Hombre y la Biosfera, MAB) de la Unesco declaró la Reserva de la Biosfera Seaflower de ahora en adelante -ZRB SEAFLOWER- (Mow 2001). Cuya misión fundamental es administrar, proteger y recuperar el medio ambiente del Departamento mediante la aplicación de tecnologías apropiadas dirigidas al conocimiento de la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables, propendiendo por el desarrollo humano sostenible e involucrando a la comunidad para que de manera concertada y participativa se mejore la calidad de vida en la región⁷.

Desde entonces hace parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera con el nombre de SEAFLOWER⁸.

Según la UNESCO, la Reserva de Biosfera "SEAFLOWER" debe cumplir con tres funciones básicas (UNESCO, 2007)⁹:

1. Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible y sustentable desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre medio ambiente, y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Uno de los factores que más influyó en la declaratoria, fue su extensión de 350.000 kilómetro cuadrados, es decir 18.000.000 hectáreas, que convierte a SEAFLOWER en la Reserva de Biosfera con mayor área marina que existe en la actualidad¹⁰.

El nombre de la Reserva de Biosfera SEAFLOWER surge por la primera embarcación de puritanos, ingleses que arribo en 1629 a la Isla de Providencia. (CORALINA).

Además de lo anterior debe destacarse que¹¹:

- ✓ Es una de las Reservas de Biósfera más grande del mundo con 180.000 kilómetros cuadrados

⁷ Formulario de reserva de propuestas biosfera SeaFlower-Unesco. Programa del Hombre y la Biosfera Corporación para e desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA. 1998. San Andrés, Islas

⁸ <http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/seaflower>

⁹ Tomado del "Análisis Sistemico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya" realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

¹⁰ <http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/seaflower>

¹¹ Tomado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/reserva-seaflower-y-su-importancia-para-colombia/38359> consultado el 4 de agosto del 2017.

- ✓ Posee todos los ecosistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical (arrecifes coralinos, manglares, lagunas arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical).
- ✓ 78% de las áreas coralinas de Colombia están en Seaflower
- ✓ Es el tercer arrecife de coral más grande del mundo.
- ✓ Cuenta con 57 especies de coral, de las cuales 90% están en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
- ✓ Cuenta con 407 especies de peces, de las 600 que se estima que hay en el Caribe
- ✓ Es casa de 157 especies de aves, de las cuales 55% están amenazadas
- ✓ Sus playas blancas, atractivas para el turismo, desde su belleza a los aportes calcáreos de coral
- ✓ Se estima que de sus aguas anualmente se obtienen cerca de 156 toneladas de langosta y 182 de pescado a través de pesca artesanal

Además, con la declaratoria de la reserva de la biosfera Seaflower es clara la importancia que tiene por ser uno de los arrecifes coralinos mejor conservados, más extensos y productivos del mundo¹².

De igual forma, a partir de la declaratoria, el área del Archipiélago empieza a figurar en los mapas de la red mundial de reservas de la biósfera y posteriormente el Área Marinas Protegidas¹³ (AMP) Seaflower se incorpora a la base de datos mundial de áreas marinas protegidas, así como en diversos sistemas de información a nivel global, generando un especial foco de atención sobre estas áreas tan estratégicas, pero tan remotas en el Caribe Occidental. A pesar de estos logros tan importantes aún existe desconocimiento principalmente en el colectivo nacional sobre la verdadera dimensión del Archipiélago¹⁴.

La protección de las áreas marinas, ha cobrado especial relevancia para el planeta en la última década, tan es así que muchos de los países han establecido metas ambiciosas para garantizar la sostenibilidad de sus recursos costeros y marinos; hoy Australia aspira a crear una red de AMP que garantice la protección de un tercio de su territorio marino y comparativamente Colombia apunta a la creación de un Subsistema de AMP (Área Marinas Protegidas). La protección del mar se ha convertido en una verdadera competencia de los diversos países, de tal relevancia ha sido que el área

¹² <http://www.wwf.org.co/?207090/Seaflower-Patrimonio-Natural-y-Cultural-de-la-Humanidad>

¹³ Las Áreas Marinas Protegidas o AMP's, Son zonas establecidas por Decreto o Ley para proteger, conservar, restaurar y preservar especies, hábitats y procesos ecológicos que han sido afectadas; así mismo, para regular las actividades productivas que garanticen que el mar siga siendo fuente de empleo y alimento para las personas.

Algunos países establecieron sus primeras Áreas Marinas Protegidas (AMP) hace varias décadas, en 1997 ya existían cerca de 4000 en más de 80 naciones. De las 5880 AMP's que se calculan existen en la actualidad, alrededor de 400 pertenecen al área del Caribe; entre ellas el AMP Seaflower, ubicado en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Tomado de <http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/areasprotegidas>

¹⁴ Atlas de la Reserva de Biósfera Seaflower Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Realizado por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" -Invemar-, Agosto de 2012

marina protegida más grande del mundo y que permaneció con ese honor por más de 30 años, el Parque Marino de la Gran Barrera de Arrecife de Australia (300.000 km²), fue superada con la declaratoria realizada por el gobierno de Estados Unidos en el año 2006 de las islas hawaianas, el Monumento Marino Nacional de Papahānaumokuākea (360.000 km²)¹⁵.

Es de tal magnitud, la declaratoria de la Reserva de la Biósfera que se convierte primero en un instrumento para articular armónicamente el componente social, el factor cultural con la naturaleza y el medio ambiente en el Archipiélago permitiendo un desarrollo integral sostenible, segundo crea una imagen a nivel internacional como referente en la red mundial de biósferas y como Área Marina de Protección (AMP), lo anterior finalmente conlleva que se expidan normas, adecuen planes, programas y proyectos especiales para el manejo, conservación y cumplimiento de los fines de SEAFLOWER.

No debe olvidarse, que los aportes generados por los ecosistemas de la reserva se encuentran entre los 267.000 y los 353.000 millones de dólares al año según el informe “Aproximación a la valoración económica ambiental de la Reserva de Biósfera Seaflower” elaborado por la Comisión Colombiana del Océano (CCO) en el año 2016¹⁶.

Es decir, los ecosistemas de reserva de biósfera se convierten en una fuente generadora de ingresos y motor de la economía, tanto el que se encuentra en el Departamento Archipiélago y los que se encuentran en diferentes partes del mundo.

De manera que, en desarrollo del Convenios de Diversidad Biológica, del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe con su Protocolo Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, expidió, en una primera oportunidad, la Resolución No. 1426 del año 1996, bajo la cual se resolvió “declarar como área de manejo especial para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables el área del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, dentro de sus funciones *tenía conservar y proteger los valores naturales del área, los bosques higrotropofíticos, manglares, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, los endemismos de la región y fauna existente, que tienen una especial importancia por su fragilidad*¹⁷.

Posteriormente, CORALINA ha diseñado herramientas tales como el Plan de Manejo de la Reserva de la Biósfera (PMRB), con el objeto de crear un modelo de desarrollo adecuado para la población del Archipiélago, que favorezca la protección al ambiente acorde a los postulados de la UNESCO y la zonificación de las áreas marinas protegidas (MAPs) para crear identificar acciones específicas acorde a la naturaleza de cada una de las zonas

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Tomado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/reserva-seaflower-y-su-importancia-para-colombia/38359> consultado el 4 de agosto del 2017.

¹⁷ Tomado del “Análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya” realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

que componen la Reserva de Biosfera, como estrategia para conservar la oferta natural y facilitar la participación de la comunidad en general, principalmente, en asuntos relacionados con el uso adecuado de los recursos naturales y el desarrollo social de la región” (CORALINA, 2000)¹⁸.

Igualmente, CORALINA ha expedido diferentes resoluciones en aras de mitigar el impacto ambiental por elementos o sustancias que contaminen el Archipiélago y afecten el ecosistema de Biósfera, cabe la pena resaltar dos:

La primera resolución contempla diferentes medidas que reducen la contaminación en el Archipiélago y diseña campañas de sensibilización sobre la importancia de conservación y medio ambiente, la segunda resolución refiere una prohibición expresa de prohibir el ingreso de bolsas plásticas al Archipiélago, contemplando las excepciones de las bolsas que sean usadas en el manejo de residuos hospitalarios y las que se usan para preservar alimentos.

RESOLUCIÓN	TEMA
No.329 del 5 de Junio del 2002	“Por medio de la cual se establecen medidas para la minimización de los residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.”
No.847 del 30 de septiembre de 2005	“Por medio de la cual se modifica la Resolución 329 de 2.002 y se toman otras disposiciones”

Comentarios Procuraduría General de la Nación

Cabe resaltar, que la Procuraduría General de la Nación mediante el documento denominado “análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés como estrategia emprendida por el Gobierno Nacional Frente al Fallo de la Haya” señala que:

- ✓ Existe deficiente gestión integral de los residuos sólidos lo cual conlleva a que los residuos no cuenten con un manejo apropiado y sean dispuestos en cualquier

¹⁸ Santos Martínez, Adriana ; Hinojosa, Siloia ; Sierra Rozo, Omar “ Proceso y avance hacia la sostenibilidad ambiental: la reserva de biosfera Seaflower, en el caribe colombiano” Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe. San Andrés Isla, Colombia Universidad Nacional Autónoma, México. Cuadernos del Caribe, Número 13, p. 7-23, 2009. ISSN electrónico 2390-0555 y CORALINA. (2000). Plan de Manejo Ambiental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Reserva de Biósfera. Colombia.

lugar alrededor de la isla, generando de esta manera innumerables botaderos clandestinos.

- ✓ Desde el nivel central se han desconocido las responsabilidades de la tenencia y establecimiento de una zona de reserva de biosfera como lo es Seaflower.
- ✓ Es necesario que tanto las autoridades del archipiélago, como entidades del orden nacional al momento de considerar cualquier tipo de decisión respecto a esa territorialidad, reconozcan e incorporen además del concepto de zona de reserva de biosfera de Seaflower, los demás miramientos que sean necesarios, tendientes a acompañar cualquier tipo de acción o intervención con la conservación y protección del patrimonio cultural y natural de la zona, incluida la porción insular y con ello fortalecer el reconocimiento social interno de la ZRB Seaflower.
- ✓ Se garantice una protección efectiva de los importantes ecosistemas de la ZRB Seaflower.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, es de vital importancia crear una conciencia ambiental sobre el no uso de bolsas plásticas en la Isla en aras de conservar uno de los ecosistemas marinos más importantes en el mundo por ello determinar la prohibición legalmente del no ingreso, uso o circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago permitiría la recuperación del componente ambiental, biológico, natural que integran el concepto de Zona de Reserva de Biósfera, generando beneficios considerables en la disminución y mitigación de la contaminación.

Adicionalmente, es de resaltar que la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016 “Por la cuál se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, determino la obligación en cabeza de los distribuidores de implementar un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas en el país.

Igualmente, en la Ley 1819 del 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, se contemplaron los denominados “impuestos verdes” que buscan crear una conciencia ambiental y determinaron el impuesto a las bolsas plásticas que empezó a implementarse de forma gradual a partir del 1° de julio de 2017, donde se paga \$20 pesos por cada bolsa.

Es de observarse que en el contexto internacional existen ejemplos de Islas que han prohibido el uso de bolsas plásticas dentro de ellas podemos encontrar:

- ✓ La ciudad y el condado de Honolulu, la isla más grande y poblada de Hawái, desde julio de 2015 se implementó una disposición que prohíbe a las tiendas entregar bolsas de plástico a los consumidores en las cajas registradoras¹⁹.
- ✓ Ecuador resolvió por primera vez prohibir el uso de bolsas y vasos de plástico en las Islas Galápagos, Patrimonio Natural de la Humanidad, debido a su alto impacto ambiental, medida que se implementó desde el 10 de agosto de 2015. Un estudio

¹⁹ <http://rpp.pe/lima/actualidad/hawai-el-primero-en-prohibir-las-bolsas-de-plastico-en-supermercados-noticia-813055>

comprobó que durante el 2011 se utilizaron 4.5 millones de bolsas plásticas en el Archipiélago de Galápagos²⁰.

Se expone que prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Implicaría grandes beneficios para el ecosistema de biósfera y encontrarse dentro de la lista de países Latinoamericanos que implementan medidas ambientales para conservar sus ecosistemas marinos.

El proyecto de Ley busca prohibir el ingreso uso y circulación de Bolsas, Platos, Pitillos y Vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto de Ley contempla un conjunto de medidas para prohibir el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

En ponencia presentada por el representante Ángel María Gaitán Pulido expuso la necesidad de efectuar la revisión a la luz de los artículos 79 y 80 de la constitución política y los argumentos que generan las obligaciones para el estado de conservación de los recursos naturales y ecosistemas exponiendo lo siguiente:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80, refiere:

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

²⁰ <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article18348827.html>

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Según la Corte Constitucional el ambiente puede ser entendido:

(...) como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó “[m]ientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera²¹.

De manera que, puede entenderse al ambiente como el entorno de interacción de los seres de todos los seres vivos y los componentes de la naturaleza, los recursos naturales, la fauna, la flora siendo que cualquier modificación o perturbación de este puede afectar las condiciones de vida de los entes que lo habitan.

Según lo expuesto, el medio ambiente tiene una doble concepción primero como un principio que refiere a contemplarlo de forma abstracta y general y segundo como derecho respecto de su concretización y particularización en cada uno de los seres humanos, que tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, lo que conlleva para el Estado ciertas obligaciones como lo son la desarrollar acciones para conservar las riquezas naturales de la Nación, las áreas de especial importancia ecológica, realizar actividades para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, también se deben tomar medidas que prevengan y controlen las causas de deterioro ambiental.

Es decir, en desarrollo de lo anterior el objeto de la presente iniciativa procura el cuidado y conservación de los recursos naturales de nuestro país y genera medidas de conservación y control de la afectación al medio ambiente.

Por otra parte, también es importante rescatar otras consideraciones de la Corte Constitucional, respecto de la protección constitucional del medio ambiente y de los recursos naturales, en las cuales arguye:

(...) atendiendo a la inquietud y necesidad mundial por la preservación y defensa de los ecosistemas [56], la Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada “Constitución Ecológica” [57]. El objetivo de este conjunto de mandatos es el

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-123/14.

de asegurar que, el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida [58].

El especial reconocimiento dado por el Texto Superior al medio ambiente, es aún más relevante, si se tiene en cuenta la diversidad de riquezas naturales, paisajes y fuentes de agua que existen en el país [59], lo que demanda bajo una lógica de corresponsabilidad universal [60], admitir que su protección está estrechamente vinculada con la salvaguarda del entorno vital del hombre, el cual resulta indispensable para asegurar su supervivencia y la de las generaciones futuras [61].²²

Expuesto lo anterior, el medio ambiente es considerado como un interés superior, es decir aquel que se contempla de forma abstracta y general, no específica y particular, beneficia o afecta a toda la sociedad. Se destaca que la Constitución de 1991 fue denominada por algunos doctrinantes como la Constitución Ecológica dado que contemplo diferentes disposiciones respecto de rescatar y proteger el medio ambiente como derecho, puesto que protagoniza un papel fundamental para el bienestar y la calidad de vida de los seres humanos, es decir si el ambiente en el cual se desempeña proporciona condiciones adecuadas para su existencia puede beneficiar el desempeño de sus actividades.

Adicionalmente a lo expuesto el artículo 164 del Decreto-ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-determina que "Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Aunado a los argumentos esgrimidos, la declaratoria del Archipiélago como Reserva de la Biósfera Seaflower por la UNESCO y su reconocimiento como Área Marina Protegida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, son disposiciones jurídicas que de igual forma soportan la presente iniciativa y que en virtud de lo expuesto generan un sinnúmero de obligaciones para el Estado que no deben ser desconocidas por el poder Legislativo, así las cosas el presente proyecto de Ley se convierte en un instrumento para materializar los compromisos adquiridos por Colombia procurando la conservación de los recursos costeros, preservando, recuperando y manteniendo las especies, la biodiversidad, los ecosistemas y los demás valores naturales que hacen parte de hábitats especiales.

4. CONCEPTUALIZACION DEL PROYECTO

El proyecto que se pone a consideración de la Honorable Comisión Quinta del Senado, tiene como objeto preservar el ecosistema el cual, según estudios hechos por ambientalistas, día tras día viene presentando un deterioro causado por el ser humano, quien en una forma irresponsable lanza o tira bolsas plásticas que van a los océanos

²² Corte Constitucional. Sentencia C-259/16

causando daños ecológicos, por cuanto la degradación del plástico toma mucho tiempo en los océanos, causando así grandes impactos en la vida marina como por ejemplo: asfixia, enredo, estrangulación o desnutrición al ser ingerido y bloquear el estómago o intestino del animal.

Llama la atención que la producción global de plásticos se ha disparado en los últimos 50 años y en especial en las últimas décadas es así como en los años 2002 y 2013 se incrementó en un 50%, así: de 204 millones de toneladas a 299 millones de toneladas en el 2013, así las cosas, según el criterio de los ambientalistas para el 2020 podría superarse los 500 millones de toneladas anuales lo que supone un 900%.

Cabe resaltar que China es el principal productor de plástico seguido de Europa, Norteamérica y Asia.

A continuación, haremos una breve reseña de países y/o lugares que han limitado el uso de elementos plásticos:

REPUBLICA DE ECUADOR **ISLAS GALAPAGOS**

En el año 2015 mediante la Ordenanza No.0039-CC-GADMSC-2015 Ecuador prohibió el uso de productos plásticos tales como bolsas, vasos, entrega de envases desechables fabricados en polietileno expandido como: Expumaflex, Epumafón o Estereofón.

UNION EUROPEA

La Unión Europea en el año 2010 estableció el cobro obligatorio para bolsas de transporte en el sector alimenticio. A partir del año 2019 las bolsas de plástico con espesor debajo de los 10 micrones para envolver alimentos sueltos tendrán que ser sustituidos por bolsas de papel reciclado o bolsas biodegradables y compostables.

ARGENTINA

En la provincia Neuquen por mandato de la **Ley No. 2.569 de 2007**, se prohíbe la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos no degradables, oxobiodegradables e hidrodegradables, en todo el territorio provincial.

En Chubut por disposición de la **Ley XI Nº 31** se prohíbe el uso de Polietileno, Polipropileno, Polímeros artificiales no biodegradables con destino a embalajes o bolsas.

En la Provincia de *Buenos Aires* **La Ley Nº 13.868** de 2008 prohíbe el uso de bolsas plásticas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas en supermercados, autos servicios, almacenes y comercios en general.

La Ordenanza Municipal **No. 4.040 de 2011**, de la ciudad de Ushuaia, de la Provincia de Tierra del Fuego, prohíbe en todo local comercial ubicado dentro de la ciudad la provisión al público de bolsas o recipientes de polietileno o similares aun aquellos que se indican como biodegradables u oxobiodegradables, exceptuando los envases para alimentos perecederos, como carnes, verduras y legumbres.

CANADA

La provincia de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Ontario, Quebec, Nueva Escocia, y Prince Edward Island, tomaron medidas para limitar el uso de bolsas plásticas.

El municipio de Lealf Rapids, en abril de 2007, prohibió el uso de bolsas plásticas en las tiendas.

MEXICO

Mediante la modificación de la Ley de residuos sólidos de 2003, llevado a cabo en el año 2010 el Distrito Federal de la ciudad de México prohibió el uso de bolsas plásticas

DINAMARCA

Desde el año 1994, Dinamarca impuso un gravamen sobre los materiales de empaque, así como sobre las bolsas de plásticos.

IRLANDA

En marzo de 2002, por disposición de la Waste Management, se creó un impuesto o "PlasTax de 15 centavos de euro por cada bolsa de plástico que se incrementó a 22 centavos de euro en el año 2007.

REINO UNIDO

Desde el año 2015 se cobra cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables.

CHINA

En el año 2008, se prohibió la fabricación venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0,025 milímetros de espesor

Luego de 5 años puesta en vigor la prohibición, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma informó que el consumo de bolsas de habían reducido en 67 millones de bolsas, lo que equivale a un ahorro de 6 millones de toneladas de petróleo.

ESPAÑA

La Ley 22 de 2011 de Residuos sólidos y Suelos Contaminados dispuso unas fechas de sustitución progresiva de las bolsas plásticas desechables no biodegradables hasta su total sustitución en el año 2018.

Desde el año 2009 a la fecha España ha reducido en un 56% el uso de bolsas plásticas por persona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU)

California a partir del año 2015 prohibió el uso de bolsas plásticas desechables en los grandes comercios minoristas.

El Distrito de Columbia prohibió en el año 2009 la distribución de bolsas plásticas.

En Hawaii cuatro condados entre ellos Honolulu, prohíben el uso de bolsas plásticas no biodegradables, así como las bolsas de papel que sean fabricadas con un porcentaje menor al 40% de material reciclado.

FRANCIA

La Ley No.2006-11 prohibió en todo el territorio nacional la comercialización de bolsas plásticas no biodegradable a partir de 2010.

5. NORMATIVIDAD COLOMBIANA

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución No. 0668 del 28 de abril de 2016, Reglamenta el uso racional de Bolsas Plásticas, obligando a los distribuidores de Bolsas Plásticas, como Almacenes de cadena, grandes superficies, grandes Supermercado y farmacias de Cadena a formular, implementar y mantener un programa de uso racional de Bolsas Plásticas.

La ley 1819 de 2016, creo un Impuesto Nacional de Consumo de Bolsas plásticas a cargo del consumidor y con destino a la DIAN, por valor de \$20 por bolsa para el año 2017, con la finalidad de desincentivar el uso de los mismos.

A nivel regional la corporación Ambiental del Archipiélago, Coralina expidió las Resoluciones No. 847 de fecha 30 de septiembre de 2005, por la cual se modificó la Resolución No.329 de 2002, para prohibir el ingreso al Archipiélago de Vajillas, Portacomidas, bandejas, vasos y similares que sean desechables, elaborados en materiales tales como icopor, plásticos u otros no biodegradable, así como de Bolsas plásticas.

Por diversas razones estas normas no se están cumpliendo y el uso no racional de elementos contaminantes deteriora cada vez más el frágil ecosistema Archipiélago, por lo que se requieren disposiciones que pueden ser implementadas de manera más eficiente,

para que se logre el propósito de minimizar la producción de residuos sólidos plásticos en las Islas.

Es evidente que existe un propósito cada vez más extendido de limitar el uso de bolsas plásticas, entre otros elementos, por su difícil disposición final, por lo que las legislaturas Nacionales y locales a nivel mundial están expidiendo disposiciones en ese sentido, así, que esta iniciativa hace parte de ese sentimiento planetario en la búsqueda de mitigar los impactos ambientales y la afectación de fauna marítima especialmente.

De igual manera es deber de esta Comisión, que la normatización no produzca efectos perversos, no deseables, al no considerar aspectos del normal desenvolvimiento de la economía del lugar que se pretende proteger. En razón a ello es necesario precisar los alcances de las iniciativas legislativas y tomar en cuenta distintos factores:

Existen muchos tipos de plásticos, aunque el mercado está dominado por 4 tipos de plásticos principales:

1. Polietileno (PE) (Ejemplo: bolsas de plásticos laminas y películas de plásticos, contenedores, incluyendo botellas), microsferas de cosméticos y productos abrasivos.
2. Polyester (PET) (Ejemplo: Botellas envases, prendas de ropa, películas de radio X etc.).
3. Polipropileno (PP) (Ejemplo: electrodoméstico, muebles de jardín, componentes de vehículos etc.)
4. Cloruro de Polivinilo (PVC) (Ejemplo: tuberías y accesorios, válvulas, ventanas etc.)

“Por lo anterior y teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los elementos utilizados por la persona humana son hechos en material plástico o tienen componentes fabricados a partir de algún tipo de plástico; si se generaliza su prohibición se afectaría parte de la economía del Departamento Archipiélago”. Este fue el argumento principal para presentar a consideración el texto para ponencia segundo debate en cámara que prohíbe el ingreso de elementos plásticos que son altamente contaminantes, cuya restricción de ingreso no generara grandes daños a la economía insular, y si muchos beneficios en protección ambiental.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 210 de 2018 Senado y 110 de 2017 Cámara “*Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones*”, el texto propuesto por la iniciativa contiene 9 artículos, a continuación enuncio cada uno de los artículos que conforman este proyecto.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Prohibición

Artículo 3. Excepciones

Artículo 4. Incentivos

Artículo 5. Transición

Artículo 6. Campañas pedagógicas

Artículo 7. Sanciones

Artículo 8. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, control, Evaluación y Vigilancia.

Artículo 9. Vigencias y derogatorias.

6. CAMBIOS SURTIDOS EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Cabe anotar que en el trámite legislativo que se surtió en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes en la Ponencia para Primer Debate se realizaron cambios fundamentales en el texto original del Proyecto de Ley presentado, los cuales no fueron claramente enunciados, ni se incluyó el pliego de modificaciones en el texto aprobado, se constata, el cambio de redacción de la mayoría de los artículos al igual que la adición de dos artículos nuevos y un párrafo que origino el cambio total de la numeración y adicionalmente el cambio en el título.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA
TITULO	TITULO	TITULO
“Por medio de la cual prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual <u>se regula</u> y prohíbe el ingreso, <u>comercialización y</u> uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”
Artículo 1. Objeto de la Ley: la presente Ley busca prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de	Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley <u>busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el</u>	Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y

<p>cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.</p>	<p><u>ingreso, comercialización y uso de algunos</u> materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>
<p>Artículo 2. Prohibición: se prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.</p>	<p>Artículo 2. Prohibición: Se prohíbe el ingreso, <u>comercialización</u> y uso de bolsas <u>plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales</u>, platos, pitillos y vasos <u>de plástico y/o icopor</u> en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<p>Artículo 2. Prohibición: Se prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>
<p>Artículo 3. Conversión del material de las bolsas: El material de las bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional podrá ser reemplazado por material degradable o biodegradable.</p> <p>Parágrafo 1º: Se contempla un sistema de conversión transicional para que los comerciantes, productores y demás personas naturales o jurídicas en (1) un año a partir de la promulgación de la presente Ley reemplacen el material de las bolsas conforme lo previsto en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2º: La Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen CORALINA, junto con el Departamento Archipiélago liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del plástico en las zonas de reserva de biosfera.</p> <p>Parágrafo 3º: Se contempla la obligación para todas las personas que usen envases de</p>		<p>Artículo 3. Excepciones: Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta Ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.</p> <p>Parágrafo: Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta Ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.</p>

<p>polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional que no sea material degradable o biodegradable de retornar dichos envases al punto donde fueron adquiridos.</p>		
<p>Artículo 4. Excepciones: Exceptúese de la prohibición contemplada en el artículo 2º de la presente Ley las bolsas que se utilicen para el empaque y disposición final de residuos sólidos y hospitalarios y las que se utilicen para el procesamiento y presentación de productos alimenticios a nivel departamental.</p>	<p>Artículo 3. Excepciones: Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta Ley las bolsas <u>utilizadas</u> para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento <u>Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.</u></p> <p><u>Parágrafo: Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta Ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.</u></p>	
	<p>ARTICULO NUEVO Artículo 4. Incentivos: Como estímulo a la prohibición ordenada en esta Ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - (CORALINA).</p>	<p>Artículo 4. Incentivos: Como estímulo a la prohibición ordenada en esta Ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - (CORALINA).</p>
<p>Artículo 5. Sanciones: los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales que ingresen, circulen o usen bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional en el Departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina</p>	<p>Artículo 7. sanciones: Los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales, comercialicen y usen bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo</p>	

<p>serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen - CORALINA.</p> <p>La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.</p> <p>Las sanciones impuestas deberán comprender un componente de responsabilidad social ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.</p>	<p>determine la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA.</p> <p>La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.</p> <p>Las sanciones impuestas deberán comprender como mínimo un componente económico y de responsabilidad ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago</p>	
	<p>NUEVO. Artículo 5. Transición: Se establece un término de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley para que se implemente en su totalidad.</p>	<p>Artículo 5. Transición: Se establece un término de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley para que se implemente en su totalidad.</p>
	<p>ARTICULO NUEVO Artículo 6. Campañas pedagógicas: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera seaflower.</p>	<p>Artículo 6. Campañas pedagógicas: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera seaflower.</p>
<p>Artículo 6. Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación: La Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen - CORALINA, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de</p>	<p>Artículo 8. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, control, Evaluación y Vigilancia: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el</p>	

<p>Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” –Invemar– deberán diseñar e implementar un Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento respecto de la prohibición de ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago</p>	<p>Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”-Invemar -deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de <u>esta Ley.</u></p> <p><u>Parágrafo: Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos dentro de su jurisdicción y competencia se encargaran de velar por el cumplimiento de la presente ley.</u></p>	
		<p>Artículo 7. sanciones: Los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales, comercialicen y usen bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA.</p> <p>La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.</p> <p>Las sanciones impuestas deberán comprender como mínimo un componente económico y de responsabilidad ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.</p>
		<p>Artículo 8. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, control, Evaluación y Vigilancia: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, junto con el Ministerio de Ambiente y</p>

		<p>Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”- Invemar - deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de <u>esta Ley</u>.</p> <p>Parágrafo: <u>Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos dentro de su jurisdicción y competencia se encargaran de velar por el cumplimiento de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 7. Vigencias y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>	<p>Artículo 9. Vigencias y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>	<p>Artículo 9. Vigencias y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 5 Cambia Quedara Así:

Artículo 5. Transición: *Se establece un término de doce meses a partir de la promulgación de la presente Ley para que se implemente en su totalidad*

8. JUSTIFICACION PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto dentro de esta ponencia, solo genera un cambio en el Artículo Quinto, del texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual nos indica que el periodo de transición para que se dé la implementación total de esta ley será en seis meses a partir de la promulgación de la misma.

Sin embargo en el análisis que se realiza de esta iniciativa se crea la necesidad de incrementar este periodo de implementación a un tiempo de 12 meses, la razón obedece a la variedad de temas que se concentran dentro del tema central, que requieren que el gobierno nacional tenga el tiempo suficiente y justo para dar las directrices adecuadas para tener una efectividad del cien por ciento en tan importante ley.



9.- PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, proponemos a la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la Republica dar primer debate favorable al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 210 de 2018 Senado y No. 110 de 2017 de Cámara, *“Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”*, con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.

De los Honorables Senadores,

Juan Diego Gómez Jiménez
Ponente Coordinador

Milton Rodríguez Sarmiento
Ponente

Daniel Alberto Cabrales Castillo
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2018 SENADO Y NO. 110 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y PROHÍBE EL INGRESO, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BOLSAS Y OTROS MATERIALES PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E ISLAS MENORES QUE LO COMPONEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2. Prohibición: Se prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3. Excepciones: Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta Ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo: Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta Ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.

Artículo 4. Incentivos: Como estímulo a la prohibición ordenada en esta Ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - (CORALINA).

Artículo 5. Transición: Se establece un término de doce meses a partir de la promulgación de la presente Ley para que se implemente en su totalidad.

Artículo 6. Campañas pedagógicas: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las

consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera seaflower.

Artículo 7. sanciones: Los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales, comercialicen y usen bolsas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o icopor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA.

La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.

Las sanciones impuestas deberán comprender como mínimo un componente económico y de responsabilidad ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.

Artículo 8. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, control, Evaluación y Vigilancia: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”- Invemar -deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta Ley.

Parágrafo: Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos dentro de su jurisdicción y competencia se encargaran de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9. Vigencias y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los Honorables Senadores,

Juan Diego Gómez Jiménez
Ponente Coordinador

Milton Rodríguez Sarmiento
Ponente

Daniel Alberto Cabrales Castillo
Ponente